

RESPUESTA OBSERVACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-APP-IPB-001-2020
NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA



PREPARADO POR



MAYO DE 2021

OBJETO DE LA LICITACIÓN

Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.

1. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
P6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	P1	ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA	1	GARANTIA DE SERIEDAD	No cumple con la vigencia (26/02/2021 00:00 horas hasta el 26/08/2021 00:00	De conformidad con el numeral 4.1.14 del Pliego de Condiciones la Garantía de Seriedad “(...) permanecerá vigente por seis (6) meses, contados desde la Fecha de Cierre (...)”. Ahora bien, el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal, señala la forma de realizar el cómputo de los plazos fijados en meses, así: “ARTÍCULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.” En virtud de lo anterior, para la Entidad bastaba con que la vigencia de la póliza se extendiera hasta el día 26 de agosto de 2021. En tal sentido, la Entidad revisó dicha garantía encontrando que en la caratula de la misma se estableció la vigencia hasta el día 26 de agosto de 2021, no obstante lo anterior, en virtud de la observación allegada se puso de presente que en dicha caratula se indicaba que la vigencia estaba prevista para el día 26/08/2021 hasta las 00:00 horas. Ahora bien, el proponente observado allegó dentro del término de traslado documento de aclaración de vigencia extendiéndola hasta el 15 de septiembre de 2021. En virtud de lo anterior la observación no procede.

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
P6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	P2	ESTRUCTURA PLURAL RUTA DE LA CAÑA	1	GARANTIA DE SERIEDAD	No cumple con la vigencia (26/02/2021 00:00 horas hasta el 26/08/2021 00:00)	De conformidad con el numeral 4.1.14 del Pliego de Condiciones la Garantía de Seriedad “(...) permanecerá vigente por seis (6) meses, contados desde la Fecha de Cierre (...)”. Ahora bien, el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal, señala la forma de realizar el cómputo de los plazos fijados en meses, así: “ARTÍCULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.” En virtud de lo anterior, para la Entidad bastaba con que la vigencia de la póliza se extendiera hasta el día 26 de agosto de 2021. En tal sentido, la Entidad revisó dicha garantía encontrando que en la caratula de la misma se estableció la vigencia hasta el día 26 de agosto de 2021, no obstante lo anterior, en virtud de la observación allegada se puso de presente que en dicha caratula se indicaba que la vigencia estaba prevista para el día 26/08/2021 hasta las 00:00 horas. Ahora bien, el proponente observado allegó dentro del término de traslado documento de aclaración de vigencia extendiéndola hasta el 30 de agosto de 2021 En virtud de lo anterior la observación no procede.
P6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	P3	SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE COLOMBIA COPASA S.A.S.	1	AVAL DE LA PROPUESTA	El ingeniero que avala la propuesta, José Antonio López Ruiz aporta una cedula de extranjería que se encuentra vencida y por tanto no cumple con el régimen migratorio	El Pliego de Condiciones en su numeral 4.1.6 estableció: “En el evento en que la persona natural, el representante legal de la persona jurídica (individual o como Integrante de la Estructura Plural) no sea ingeniero civil o un ingeniero de transporte y vías, la Oferta deberá ser avalada por un ingeniero civil o un ingeniero de transporte y vías, para lo cual deberá adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional y certificación de vigencia de la matrícula profesional”. Para el caso que nos ocupa el señor José Antonio López Ruiz, quien actúa en calidad de representante legal del Oferente es un ingeniero Civil y por tanto no era necesario el aval de la propuesta. Ahora bien, para los efectos del aval de la propuesta se requería aportar “fotocopia de la tarjeta profesional y certificación de vigencia de la matrícula profesional”, lo cual fue debidamente allegado y no era necesario que se presentara la copia del documento de identificación. En virtud de lo anterior la observación no procede, en tanto el vencimiento de la cedula de extranjería no afecta la capacidad jurídica del oferente.

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
							Al respecto es importante señalar que de acuerdo con lo manifestado por el oferente: <i>“el estatus migratorio del Sr. Juan Antonio López Ruiz no afecta su capacidad jurídica para representar y vincular a Copasa, más aún cuando su capacidad y facultades están registradas y acreditadas en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 23 de febrero de 2021 (Folios 0021 a 0028), el cual es un documento público, que se presume auténtico y que goza de plena validez pues a la fecha no existe ninguna acción en curso o decisión judicial en firme que indique lo contrario.</i> Adicionalmente se adjunta la cédula de extranjería renovada, pero como se indicó este requisito no se encontraba contenido en el pliego de condiciones. Por lo expuesto no se acoge la observación presentada.

P6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	P3	SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE COLOMBIA COPASA S.A.S.	2	EXPERIENCIA EN INVERSIÓN	Contrato de Orden 1- A52: 1. certificado entidad acreedora folio 36: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.: no se acredita la capacidad jurídica del Banco para determinar que existe y que es un Banco Aceptable (calificación de riesgo de su deuda de largo plazo de al menos grado de inversión)	1- Certificado de la Entidad acreedora. Existencia y Capacidad: El numeral 4.2.10 estableció que para acreditar la experiencia en inversión los oferentes debían: “Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación mediante emisión de títulos), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir al documento, en la que conste la siguiente información: (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento; o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos; o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del Aviso de oferta o su equivalente; En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito, agente administrativo o su equivalente que tenga a su cargo el manejo del crédito y/o la representación de los demás bancos.” Para el caso que nos ocupa el certificado fue aportado debidamente firmado por JOSE ANTONIO VASQUEZ en representación de la entidad acreedora, no siendo necesario aportar un documento mediante lo cual se acredite la existencia y la capacidad jurídica, toda vez que el Pliego de Condiciones no lo requirió de esta manera. No obstante no ser requisito del Pliego, se resalta que el oferente mediante documento allegado indicó que se aportó el poder otorgado del Banco al Sr. Antonio Vásquez Rodríguez (folios 044 a 063), quien suscribió el certificado requerido en el literal (a) de la Sección 4.2.10 en representación de esta entidad acreedora (folios 037 a 040). En dicho poder, el notario público Ramón Corral Beneyto dio fe pública que ante él compareció Don José Maldonado Ramos, en nombre y representación del Banco BBVA (folio 042). Asimismo, este notario identificó el número de identificación tributaria de BBVA, su duración indefinida, su nacionalidad y su domicilio, entre otros aspectos, que permiten corroborar la existencia de esta entidad financiera. De no existir dicho banco, aquel notario no hubiera podido formalizar el otorgamiento de ese poder ni al Sr. Vásquez Rodríguez ni establecer los datos mencionados anteriormente de esta sociedad mediante escritura pública. Y adicionalmente allegaron el registro mercantil de BBVA donde también se puede evidenciar la existencia y capacidad del mismo. En virtud de lo anterior la observación no procede. Banco Aceptable:
----	-----------------------------------	----	---	---	--------------------------	---	--

						Respecto de la acreditación de Banco Aceptable y de la calificación del riesgo, el Pliego de Condiciones de acuerdo con la definición de Banco Aceptable aplicable para institucione financieras del exterior, se estableció que debían acreditar tres requisitos, esto es, que tuvieran grado de inversión (una calificación equivalente a AA+ en la escala de calificación crediticia nacional) en su deuda de largo plazo y que esta fuera emitida por una sociedad calificadoradora de riesgos que cumpla con los parámetros definidos por la Superintendencia Financiera (registrada en la SEC) Para el caso del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A se verificó la Calificación de riesgos de deuda largo plazo de al menos grado de inversión en el siguiente link: https://accionistaseinversores.bbva.com/renta-fija/ratings/ En segundo lugar se comprobó que estuviera registrada en la SEC en el siguiente link: https://www.sec.gov/ocr/ocr-current-nrsros.html (NRSRO Date of Initial Registration) identificando las siguientes calificadoras que se resaltan en negrilla: A.M. Best Rating Services, Inc. ("AMB")37 September 24, 2007 DBRS, Inc. ("DBRS") September 24, 2007 Egan-Jones Ratings Company ("EJR") December 21, 2007 Fitch Ratings, Inc. ("Fitch") September 24, 2007 HR Ratings de México, S.A. de C.V. ("HR") November 5, 2012 Japan Credit Rating Agency, Ltd. ("JCR") September 24, 2007 Kroll Bond Rating Agency, Inc. ("KBRA")38 February 11, 2008 Moody's Investors Service, Inc. ("MIS") September 24, 2007 S&P Global Ratings ("S&P")39 September 24, 2007 Y por último se logró comprobar la equivalencia de las calificaciones a una calificación de AA+ en la escala nacional verificada. En virtud de lo anterior la observación no procede. El proponente aporta un informe emitido por una sociedad calificadoradora de riesgos internacionalmente reconocida, en el cual se evidencia que el Banco BBVA y Caixa Bank son Bancos Aceptables bajo los parámetros del Pliego de Condiciones. Asimismo, se invita a este oferente a consultar la información pública de los siguientes links, donde también se puede constatar lo anterior: https://accionistaseinversores.bbva.com/renta-fija/ratings/; https://www.caixabank.com/es/accionistasinversores/informacion-economico-financiera/ratings.htm
						2. Certificado de la Entidad Deudora folio 67: es firmado por AUCEL respecto de cuya sociedad no se acredita su capacidad jurídica

					3. Certificado de participación de AUCEL: folio 107: firmada por José Luis Saravia Centeno quien dice actuar como representante de Copasa pero esto no coincide con el certificado de existencia de COPASA	2-Certificado de la Entidad Deudora. folio 67: El pliego no solicita que se acredite la capacidad jurídica en los términos indicados por el observante. El numeral 4.2.10 estableció que para acreditar la experiencia en inversión los oferentes debían aportar: <i>“una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal, el contador y/o el revisor fiscal para las sociedades que se encuentren obligadas por ley en la que conste como mínimo (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado o del valor colocado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos o de la colocación, y (3) que el préstamo otorgado o el valor colocado corresponden de manera exclusiva al contrato de concesión de Proyectos de Infraestructura que se acredita”</i> Para el caso que nos ocupa el certificado fue aportado debidamente firmado por FRANCISO JAVIER RAMOS BARBOSA actuando como presidente y representante legal de AUCEL, no siendo necesario aportar un documento mediante lo cual se acredite la existencia y la capacidad jurídica, toda vez que el Pliego de Condiciones no lo requirió de esta manera. Es importante precisar que el oferente aportó el certificado de existencia y en los acuerdos sociales se evidencia la existencia, objeto y demás características de dicha sociedad, así como la calidad de representante legal y la capacidad del mismo y se allegó el registro mercantil de AUCEL, pero como se indicó, estos documentos no eran necesarios para acreditar el requisito. De conformidad con los argumentos expuestos, la observación no procede. 3-Certificado de participación de AUCEL folio 107: El numeral 4.2.10 estableció que para acreditar la experiencia en inversión los oferentes debían <i>“En caso de haber obtenido la experiencia mediante la participación de figuras asociativas anteriores, se deberá adjuntar adicionalmente a la documentación a la que se refiere el literal 4.2.10(a) anterior, una declaración suscrita por quien pretende hacer valer dicha experiencia señalando su porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa anterior en el momento del cierre financiero que se pretende acreditar, de quien acredita la experiencia”</i> Para el caso que nos ocupa el certificado fue suscrito por JOSE LUIS SARAVIA CENTENO, no siendo necesario aportar un documento mediante el cual se acredite la existencia y la capacidad jurídica, toda vez que el Pliego de Condiciones no lo requirió de esta manera. Se advierte que el oferente allegó mediante dos certificaciones suscritas por el Sr. José Luis Suárez Gutiérrez, Consejero Delegado y Presidente de la Matriz –máximo cargo administrativo y directivo– en el que: (i) ratifica la capacidad del Sr. Saravia Centeno para expedir las declaraciones de participación de la Matriz en la sociedad AUCEL; y (ii) el porcentaje de participación de la Matriz en dichas sociedades al momento de la consecución del cierre financiero. En virtud de lo anterior la observación no procede.
--	--	--	--	--	--	--

P6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	P3	SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE COLOMBIA COPASA S.A.S.	3	EXPERIENCIA EN INVERSIÓN	Contrato de Orden 2: COSTA DA MORTE: 1. Certificado de la Entidad Acreedora Folio 110: Caixa Bank S.A. no se acredita la capacidad jurídica del Banco para determinar que existe y que es un Banco Aceptable (calificación de riesgo de su deuda de largo plazo de al menos grado de inversión	1- Certificado de la Entidad Acreedora. Existencia y Capacidad: El numeral 4.2.10 estableció que para acreditar la experiencia en inversión los oferentes debían: “Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación mediante emisión de títulos), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir al documento, en la que conste la siguiente información: (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento; o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos; o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del Aviso de oferta o su equivalente; En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito, agente administrativo o su equivalente que tenga a su cargo el manejo del crédito y/o la representación de los demás bancos.” Para el caso que nos ocupa el certificado fue aportado debidamente firmado por JOSE ANGEL REVALDERÍA OTERO en representación de la entidad acreedora, no siendo necesario aportar un documento mediante el cual se acredite la existencia y la capacidad jurídica, toda vez que el Pliego de Condiciones no lo requirió de esta manera. Se advierte que no obstante no ser un requisito del Pliego, Copasa aportó una certificación de 28 de enero de 2021 por parte de este Banco (folio 110) junto con la escritura de notario mediante la cual se elevó a público el poder otorgado por Caixa Bank al Sr. José Ángel Revaldería Otero (folios 113 a 152), quien suscribió dicha certificación, estos documentos demuestran la existencia y capacidad del Banco Caixa Bank S.A. Se reitera, de lo contrario, el notario público que formalizó dicho poder mediante escritura pública no hubiera podido realizar lo anterior, si esta entidad financiera no existiera. Adicionalmente el oferente allegó el registro mercantil del Banco Caixa Bank S.A. En virtud de lo anterior la observación no procede. Banco Aceptable: Respecto de la acreditación de Banco Aceptable y de la calificación del riesgo, el Pliego de Condiciones de acuerdo con la definición de Banco Aceptable aplicable para instituciones financieras del exterior, se estableció que debían acreditar tres requisitos, esto es, que tuvieran grado de inversión (una calificación equivalente a AA+ en la escala de calificación crediticia nacional) en su deuda de largo plazo y que esta fuera emitida por una sociedad calificadora de riesgos que cumpla con los parámetros definidos por la Superintendencia Financiera (registrada en la SEC)
----	-----------------------------------	----	---	---	---------------------------------	--	--

						Para el caso del Caixa Bank S.A. se verificó la Calificación de riesgos de deuda largo plazo de al menos grado de inversión en el siguiente link: https://www.caixabank.com/es/accionistas-inversores/informacion-economico-financiera/ratings.html En segundo lugar se comprobó que estuviera registrada en la SEC en el siguiente link: https://www.sec.gov/ocr/ocr-current-nrsros.html (NRSRO Date of Initial Registration) identificando las siguientes calificadores que se resaltan en negrilla: Calificadoras: y en el link de https://www.sec.gov/ocr/ocr-current-nrsros.html NRSRO Date of Initial Registration A.M. Best Rating Services, Inc. ("AMB")37 September 24, 2007 DBRS, Inc. ("DBRS") September 24, 2007 Egan-Jones Ratings Company ("EJR") December 21, 2007 Fitch Ratings, Inc. ("Fitch") September 24, 2007 HR Ratings de México, S.A. de C.V. ("HR") November 5, 2012 Japan Credit Rating Agency, Ltd. ("JCR") September 24, 2007 Kroll Bond Rating Agency, Inc. ("KBRA")38 February 11, 2008 Moody's Investors Service, Inc. ("MIS") September 24, 2007 S&P Global Ratings ("S&P")39 September 24, 2007 Y por último se logró comprobar la equivalencia de las calificaciones a una calificación de AA+ en la escala nacional verificada. 2. El certificado de entidad deudora f 154: es firmado por Aucum y no se acredita su capacidad jurídica El proponente aporta un informe emitido por una sociedad calificadora de riesgos internacionalmente reconocida, en los cuales se evidencia que el Banco BBVA y Caixa Bank son Bancos Aceptables bajo los parámetros del Pliego de Condiciones. Asimismo, se invita a este oferente a consultar la información pública de los siguientes links, donde también se puede constatar lo anterior: https://accionistaseinversores.bbva.com/renta-fija/ratings/; https://www.caixabank.com/es/accionistasinversores/informacion-economico-financiera/ratings.htm en tal sentido la observación no procede. 2-Certificado de la Entidad Deudora. folio 154: El pliego no solicita que se acredite la capacidad jurídica. El numeral 4.2.10 estableció que para acreditar la experiencia en inversión los oferentes debían aportar: <i>"una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal, el contador y/o el revisor fiscal para las</i>
--	--	--	--	--	--	--

					3. folio 204- Certificación de participación en AUCUM firmada por Jose Luis Saravia Centeno quien dice actuar como representante de Copasa pero esto no coincide con el certificado de existencia de COPASA	<i>sociedades que se encuentren obligadas por ley en la que conste como mínimo (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado o del valor colocado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos o de la colocación, y (3) que el préstamo otorgado o el valor colocado corresponden de manera exclusiva al contrato de concesión de Proyectos de Infraestructura que se acredita”</i> Para el caso que nos ocupa el certificado fue aportado debidamente firmado por FRANCISO JAVIER RAMOS BARBOSA actuando como presidente y representante legal de AUCUM, no siendo necesario aportar un documento mediante el cual se acredite la existencia y la capacidad jurídica, toda vez que el Pliego de Condiciones no lo requirió de esta manera. Es importante precisar que a pesar de no ser necesario, el oferente Aportó el certificado de existencia y en los acuerdos sociales se evidencia la existencia, objeto y demás características de dicha sociedad, así como la calidad de representante legal y la capacidad del mismo y allegó el registro mercantil de AUCUM En virtud de lo anterior la observación no procede. 3-Certificado de participación de AUCEL folio 204: El numeral 4.2.10 estableció que para acreditar la experiencia en inversión los oferentes debían <i>“En caso de haber obtenido la experiencia mediante la participación de figuras asociativas anteriores, se deberá adjuntar adicionalmente a la documentación a la que se refiere el literal 4.2.10(a) anterior, una declaración suscrita por quien pretende hacer valer dicha experiencia señalando su porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa anterior en el momento del cierre financiero que se pretende acreditar, de quien acredita la experiencia”</i> Para el caso que nos ocupa el certificado fue suscrito por JOSE LUIS SARAVIA CENTENO, no siendo necesario aportar un documento mediante lo cual se acredite la existencia y la capacidad jurídica, toda vez que el Pliego de Condiciones no lo requirió de esta manera. Se advierte que no obstante no ser necesario, el oferente allegó mediante dos certificaciones suscritas por el Sr. José Luis Suárez Gutiérrez, Consejero Delegado y Presidente de la Matriz –máximo cargo administrativo y directivo– en el que: (i) ratifica la capacidad del Sr. Saravia Centeno para expedir las declaraciones de participación de la Matriz en la sociedad AUCEL; y (ii) el porcentaje de participación de la Matriz en dichas sociedades al momento de la consecución del cierre financiero. En virtud de lo anterior la observación no procede.
--	--	--	--	--	---	---

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
P6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	P3	SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE COLOMBIA COPASA S.A.S.	4	CAPACIDAD FINANCIERA - CAPACIDAD JURIDICA	1. Anexo 10 A: firmado por José Luis Suarez Gutiérrez-Representante de Sociedad Anónima de Obras y Servicios Copasa, Fernando Rodríguez-Auditor y Juan Antonio López Ruiz representante del proponente. A Folio 208 registro mercantil de COPASA firmado por Andrés José SIN APOSTILLA. Por tanto debe aportarse el registro mercantil expedido por autoridad competente 2. El registro oficial de auditores Fernando Rodriguez Novo es del 17 de julio de 2019. se debe aportar uno reciente	1- Anexo 10 A: El pliego de Condiciones estable en el numeral 4.3. que el <i>“El Anexo 10A deberá ser suscrito por: (i) el representante legal del proponente individual o representante legal del Integrante de una Estructura Plural que acredite Capacidad Financiera; y (ii) por el contador público y/o Revisor Fiscal, para las sociedades que se encuentren obligadas por ley. En caso de acreditar Capacidad Financiera a través de terceros de conformidad con el numeral 4.4 del Pliego de Condiciones, el Anexo 10A deberá ser suscrito por (i) el representante legal del Oferente individual o del Integrante de la Estructura Plural que acredita la situación de control, (ii) el representante legal de la persona jurídica a través de la cual se acredita la Capacidad Financiera; y (iii) por el contador público y/o Revisor Fiscal, para las sociedades que se encuentren obligadas por ley, de la persona jurídica a través de la cual se acredita la Capacidad Financiera”.</i> Teniendo en cuenta que el registro mercantil de Copasa se aportó a folios 371 de la propuesta y se encuentra apostillado, la observación no procede. 2.El registro oficial de auditores Fernando Rodriguez Novo es del 17 de julio de 2019. Copasa entregó el 12 de abril de 2021, en respuesta a un comentario de la Entidad, un registro oficial de auditores del Sr. Rodríguez Novo de fecha del 9 de abril de 2021 que al igual que el registro entregado con la Oferta demuestra que el Sr. Rodríguez Novo es un auditor de la referida sociedad, quien actualmente se encuentra registrado en el Registro Oficial de Auditores del Reino de España y que es socio de la firma Deloitte,S.L. En virtud de lo anterior la observación no procede.
P6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	P3	SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE COLOMBIA COPASA S.A.S.	5	VINCULACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	COPASA tiene menos de un año de constituida y el certificado del Ministerio indica que hay una persona con más de un año de vinculación	Al respecto el oferente indicó que en el caso concreto, el trabajador en condiciones de discapacidad certificado por el Ministerio de Trabajo llevaba vinculado más de un año con el antiguo empleador. En efecto, dicho trabajador se vinculó a Constructora Copasa S.A.S. el 1 de abril de 2019. Posteriormente, en el año 2020, luego de la constitución de Copasa, el antiguo empleador y el nuevo empleador (Copasa) acordaron bilateralmente realizar la sustitución de empleadores, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado Artículo 67 del Código Sustantivo de Trabajo. Por ende, como el trabajador en condiciones de discapacidad llevaba vinculado más de un año con el antiguo empleador (Constructora Copasa S.A.S.), el Ministerio de Trabajo certificó que este trabajador llevaba más de

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
							un año vinculado a Copasa, pues dicho tiempo de vinculación debe ser respetado y no puede ser modificado o desconocido, así haya ocurrido una sustitución de empleadores, en virtud del mandato de orden público establecido en el Artículo 68 del Código Sustantivo de Trabajo. Los argumentos dados por el oferente son de recibo para la entidad, en tanto la sustitución patronal es perfectamente valida en Colombia. Adicionalmente, se resalta que el Ministerio de Trabajo es la Entidad encargada de acreditar esta circunstancia, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes, documento que goza de la presunción de legalidad y en el que se indican los supuestos facticos establecidos en la ley para acreditar el requisito. En virtud de lo anterior la observación no procede.
P6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	P3	SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE COLOMBIA COPASA S.A.S.	6	ACUERDO DE GARANTÍA	Firmado por José Luis Suarez registrado en el certificado de existencia, pero sus facultades y limitaciones no están demostradas	En el Registro Mercantil de la Matriz, esto es Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA (Folios 208 a 217), se observa que el Sr. Suárez Gutiérrez es el Consejero Delegado y el Presidente de esta sociedad. Ahora bien, Copasa adjuntó la escritura pública de los acuerdos sociales de la Matriz en la que en sus últimas 2 páginas se evidencia que el Sr. José Luis Suárez Gutiérrez tiene capacidad para suscribir el Acuerdo de Garantía, así como cualquier otro documento sin importar su naturaleza o cuantía dentro de la Licitación. En virtud de lo anterior la observación no procede.
P6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	P3	SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE COLOMBIA COPASA S.A.S.	7	ANEXO 5 DECLARACION DE BENEFICIARIOS REALES	Se indica que COPASA hace parte de un grupo empresarial GRUPO COPASA esto no está registrado en el certificado de existencia	Según el numeral 4.1.11 del Pliego de Condiciones Declaración de Beneficiario Real y Origen de sus Recursos: <i>“De conformidad con lo exigido por el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el Oferente o cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural, deberán presentar junto con su Oferta una declaración que se entiende prestada bajo la gravedad de juramento en la cual se identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean Beneficiarias Reales en caso de resultar Adjudicatarios del futuro Contrato, así como el origen de sus recursos, de conformidad con el Anexo 5.”</i> Por su parte el anexo 5 contiene un instructivo para su diligenciamiento sin que sea necesario u obligatorio que la información de los beneficiarios reales se encuentre registrada en el Certificado de existencia y representación o en el documento equivalente.

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
							Al respecto el oferente señaló que el Anexo 5 (folio 417) que hacía parte de un grupo empresarial denominado “Grupo Copasa”, con la finalidad que la ANI conociera con total transparencia que la Matriz sería la beneficiaria real del Proyecto en caso de que Copasa sea adjudicataria. Es importante aclarar que jurídicamente la relación entre Copasa y la Matriz es una relación de control, la cual no cumple con los criterios establecidos en el artículo 28 de la Ley 222 de 1995 para ser considerada como un grupo empresarial. Por esa razón, es que la Cámara de Comercio de Bogotá certificó en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Copasa únicamente dicha situación de control, como bien lo advierte la Estructura Plural Rutas del Valle en la Sección 3.7 de sus Observaciones. En virtud de lo anterior la observación no procede.
P6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	P3	SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE COLOMBIA COPASA S.A.S.	8	ANEXO 7 SEGURIDAD SOCIAL	expedición del 10 de febrero de 2021: están dejando de certificar un mes de pago (hasta el 26 de febrero de 2021)	El Pliego de Condiciones en su numeral 4.1.10 prescribió que <i>“La persona jurídica colombiana o extranjera domiciliada en Colombia deberá presentar certificado (Anexo 7) donde se certifique el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que a la Fecha de Cierre ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses del calendario anteriores a la Fecha de Cierre, los cuales sean exigibles en la citada fecha, (es decir, en los que se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).”</i> Si bien el certificado aportado con la propuesta tiene una fecha de expedición anterior al cierre del proceso, en el texto del anexo se indica expresamente que se encuentran al día al momento del cierre del proceso, no obstante, el oferente remite un nuevo certificado debidamente actualizado. En virtud de lo anterior la observación no procede.

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
P6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	P3	SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE COLOMBIA COPASA S.A.S.	9	CUPO DE CRÉDITO	Expedido por el BANCO BTG PACTUAL CHILE: No se acreditó que estuviera calificado por una calificadoradora de riesgos internacionalmente reconocida y no se aportan certificaciones en las que conste que puede operar como institucion financiera 2. no se indica la fecha de expedición: 3. no se aportaron los certificados de existencia y representación del banco Santander expedidos por la	Banco Aceptable: Respecto de la acreditación de Banco Aceptable y de la calificación del riesgo, el Pliego de Condiciones de acuerdo con la definición de Banco Aceptable aplicable para institucione financieras del exterior, se estableció que debían acreditar tres requisitos, esto es, que tuvieran grado de inversión (una calificación equivalente a AA+ en la escala de calificación crediticia nacional) en su deuda de largo plazo y que esta fuera emitida por una sociedad calificadoradora de riesgos que cumpla con los parámetros definidos por la Superintendencia Financiera (registrada en la SEC) Para el caso del Banco BANCO BTG PACTUAL CHILE: se verificó la Calificación de riesgos de deuda largo plazo de al menos grado de inversión en el siguiente link: https://www.btgpactual.cl/noticias/humphreys-eleva-clasificacion-de-riesgo-de-btg-pactual-chile/ En segundo lugar se comprobó que estuviera registrada en la SEC en el siguiente link: https://www.sec.gov/ocr/ocr-current-nrsros.html (NRSRO Date of Initial Registration) identificando las siguientes calificadoras que se resaltan en negrilla: A.M. Best Rating Services, Inc. (“AMB”)37 September 24, 2007 DBRS, Inc. (“DBRS”) September 24, 2007 Egan-Jones Ratings Company (“EJR”) December 21, 2007 Fitch Ratings, Inc. (“Fitch”) September 24, 2007 HR Ratings de México, S.A. de C.V. (“HR”) November 5, 2012 Japan Credit Rating Agency, Ltd. (“JCR”) September 24, 2007 Kroll Bond Rating Agency, Inc. (“KBRA”)38 February 11, 2008 Moody’s Investors Service, Inc. (“MIS”) September 24, 2007 S&P Global Ratings (“S&P”)39 September 24, 2007 Y por último se logró comprobar la equivalencia de las calificaciones a una calificación de AA+ en la escala nacional verificada. El proponente para evidenciar y ratificar que el Banco BTG Pactual Chile es un Banco Aceptable, adjuntó dos documentos expedidos por Fitch Ratings Inc., quien se encuentra en la lista ‘NSRO’ a la que se puede acceder a través del siguiente hipervínculo www.sec.gov y, por ende, es una entidad calificadoradora de riesgos internacionalmente reconocida, que certifican que el Banco BTG Pactual Chile tiene una calificación a escala internacional de BBB- (equivalente en Colombia a AAA/AA+).

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
						cámara de comercio y la Superfinanciera 4. no se pueden verificar si Juan Carlos Moscote es representante legal del Banco Santander	Igualmente para acreditar a Existencia y Capacidad jurídica del Banco: Copasa aportó a Folios 434 a 482: (i) una escritura pública de un acta de sesión de la junta directiva del Banco BTG Pactual Chile; (ii) un certificado del Secretario del Directorio de ese banco; y (iii) 2 certificados del Registro de Comercio de Santiago de Chile, para demostrar que dicho Banco existe y que las personas que otorgaron el Cupo de Crédito Específico a nombre de éste tenían la capacidad necesaria para hacerlo. En virtud de lo anterior la observación no procede. 2-no se indica la fecha de expedición: Esta observación no aplica para el oferente No. 3 en tanto el cupo de crédito aportado no fue expedido por el Banco Santander. El cupo crédito presentado por el proponente No. 3 indica expresamente la fecha de expedición. 3- no se aportaron los certificados de existencia y representación del banco Santander expedidos por la cámara de comercio y la Superfinanciera. Esta observación no aplica para el oferente No. 3 en tanto el cupo de crédito aportado no fue expedido por el Banco Santander y se aportaron los documentos que acreditan la existencia del BANCO BTG PACTUAL CHILE 4- No se pueden verificar si Juan Carlos Moscote es representante legal del Banco Santander: Esta observación no aplica para el oferente No. 3 en tanto el cupo de crédito aportado no fue expedido por el Banco Santander y se aportaron los documentos que acreditan que quien suscribe el cupo de crédito cuenta con facultades para ello.
P6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	P3	SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE COLOMBIA COPASA S.A.S.	10	GARANTIA DE SERIEDAD	La firma es escaneada y no es válida en los términos del Decreto 1074 de 2015 y debe tenerse como no presentada	El oferente allegó un certificado de Nacional de Seguros S.A. que (i) ratifica y confirma que dicha empresa expidió y otorgó una Garantía de Seriedad de la Oferta en los mismos términos establecidos en los Folios 497 a 537 de la Oferta y, en consecuencia, en cumplimiento del Pliego de Condiciones; y (ii) demuestra la existencia de la costumbre mercantil en Bogotá D.C. Teniendo en cuenta que en virtud de lo manifestado y allegado por el oferente quedó demostrado que la póliza fue allegada de conformidad con la costumbre mercantil de Bogotá, consistente en que las aseguradoras únicamente firman este tipo de pólizas mediante firma mecánica, la observación no procede.
P6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	P4	ESTRUCTURA PLURAL ACP PROSPERIDAD	1	EXPERIENCIA EN INVERSIÓN	Contrato de Orden 1 Mar 1 Certificado entidad acreedora: folio 227. SUMITOMO MITSUI	1- Certificado de la entidad acreedora. Existencia y Capacidad:

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
						BANKING CORPORATION: - no se acredita la capacidad jurídica del Banco para determinar que existe y que se trata de una institución financiera en el exterior y no se acreditan las facultades de Luis Fernando Perdigón. - no se acredita que el banco y el Fondo de Capital privado Deuda Infraestructura Colombia estuvieran calificados por una calificadora de riesgos. colombiana o internacional.	El numeral 4.2.10 estableció que para acreditar la experiencia en inversión los oferentes debían: “Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación mediante emisión de títulos), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir al documento, en la que conste la siguiente información: (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento; o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos; o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del Aviso de oferta o su equivalente; En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito, agente administrativo o su equivalente que tenga a su cargo el manejo del crédito y/o la representación de los demás bancos.” Para el caso que nos ocupa el certificado fue aportado debidamente firmado por LUIS FERNANDO PERDIGON SISTIVA en representación de la entidad acreedora, no siendo necesario aportar un documento mediante lo cual se acredite la existencia y la capacidad jurídica, toda vez que el Pliego de Condiciones no lo requirió de esta manera. Se advierte que no obstante no ser necesario, el proponente aportó un Certificado en el que consta que el banco está debidamente constituido bajo las leyes de Japón y copia de la licencia de sucursal extranjera y certificado de subsistencia expedido por el Departamento de Servicios financieros de Nueva York. En virtud de lo anterior la observación no procede. 2- Banco Aceptable. Respecto de la acreditación de Banco Aceptable y de la calificación del riesgo, el Pliego de Condiciones de acuerdo con la definición de Banco Aceptable aplicable para instituciones financieras del exterior, se estableció que debían acreditar tres requisitos, esto es, que tuvieran grado de inversión (una calificación equivalente a AA+ en la escala de calificación crediticia nacional) en su deuda de largo plazo y que esta fuera emitida por una sociedad calificadora de riesgos que cumpla con los parámetros definidos por la Superintendencia Financiera (registrada en la SEC)

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
							Para el caso del Banco SUMITOMO MITSUI BANKING CORPORATION se verificó la Calificación de riesgos de deuda largo plazo de al menos grado de inversión en el siguiente link: https://www.smfg.co.jp/english/investor/debt/rate/group.html: En segundo lugar se comprobó que estuviera registrada en la SEC en el siguiente link: https://www.sec.gov/ocr/ocr-current-nrsros.html (NRSRO Date of Initial Registration) identificando las siguientes calificadoras que se resaltan en negrilla: A.M. Best Rating Services, Inc. (“AMB”)37 September 24, 2007 DBRS, Inc. (“DBRS”) September 24, 2007 Egan-Jones Ratings Company (“EJR”) December 21, 2007 Fitch Ratings, Inc. (“Fitch”) September 24, 2007 HR Ratings de México, S.A. de C.V. (“HR”) November 5, 2012 Japan Credit Rating Agency, Ltd. (“JCR”) September 24, 2007 Kroll Bond Rating Agency, Inc. (“KBRA”)38 February 11, 2008 Moody’s Investors Service, Inc. (“MIS”) September 24, 2007 S&P Global Ratings (“S&P”)39 September 24, 2007 Y por último se logró comprobar la equivalencia de las calificaciones a una calificación de AA+ en la escala nacional verificada. Es importante resaltar que SUMITOMO MITSUI BANKING CORPORATION es el Banco Líder y es quien se encuentra facultado para expedir la certificación, toda vez que se trata de un crédito sindicado en los precisos términos del numeral 4.2.10 del Pliego de Condiciones. Respecto de la calificación aportan un documento en el que se pueden encontrar las calificaciones de Fitch Ratings, S&P Global Ratings y Moody’s, aclarando que Fitch se encuentra vigilada por la Superfinanciera de Colombia. En virtud de lo anterior la observación no procede.
P6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	P4	ESTRUCTURA PLURAL ACP PROSPERIDAD	2	EXPERIENCIA EN INVERSIÓN	Contrato de Orden 2: KLIPEV DINAMARCA 1. Certificado de la entidad acreedora folio 295: SKANDIA VISKA ENSKILDA BANKEN AB y	1- Certificado de la entidad acreedora. Existencia y Capacidad: El numeral 4.2.10 estableció que para acreditar la experiencia en inversión los oferentes debían: “Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación mediante emisión de títulos), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir al documento,

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
						otros bancos - no se acredito la capacidad jurídica del Banco para determinar que existe y que se trata de una institución financiera en el exterior - no se acredita que el banco estuviera calificados por una calificadora de riesgos colombiana o internacional.	<i>en la que conste la siguiente información: (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento; o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos; o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del Aviso de oferta o su equivalente; En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito, agente administrativo o su equivalente que tenga a su cargo el manejo del crédito y/o la representación de los demás bancos.”</i> Para el caso que nos ocupa el certificado fue aportado debidamente firmado por PENELOPE ELIZABETH NEVILLE PARK Y DUNCAN CHARLES WILLIAM NASH en representación de la entidad acreedora, no siendo necesario aportar un documento mediante lo cual se acredite la existencia y la capacidad jurídica, toda vez que el Pliego de Condiciones no lo requirió de esta manera. En virtud de lo anterior la observación no procede. Banco Aceptable. Respecto de la acreditación de Banco Aceptable y de la calificación del riesgo, el Pliego de Condiciones de acuerdo con la definición de Banco Aceptable aplicable para institucione financieras del exterior, se estableció que debían acreditar tres requisitos, esto es, que tuvieran grado de inversión (una calificación equivalente a AA+ en la escala de calificación crediticia nacional) en su deuda de largo plazo y que esta fuera emitida por una sociedad calificadora de riesgos que cumpla con los parámetros definidos por la Superintendencia Financiera (registrada en la SEC) Para el caso del Banco SKANDIA VISKA ENSKILDA BANKEN AB se verificó la Calificación de riesgos de deuda largo plazo de al menos grado de inversión en el siguiente link: https://sebgroupp.com/investor-relations/debt-investors/credit-ratings En segundo lugar se comprobó que estuviera registrada en la SEC en el siguiente link: https://www.sec.gov/ocr/ocr-current-nrsros.html (NRSRO Date of Initial Registration) identificando las siguientes calificadores que se resaltan en negrilla: A.M. Best Rating Services, Inc. (“AMB”)37 September 24, 2007 DBRS, Inc. (“DBRS”) September 24, 2007 Egan-Jones Ratings Company (“EJR”) December 21, 2007 Fitch Ratings, Inc. (“Fitch”) September 24, 2007

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
						2. certificado de la entidad deudora folio 315: no se acredita la existencia y representación de KMG-KLIPLEV MOTORWAY (sección 4.1.3(c) del pliego)	HR Ratings de México, S.A. de C.V. ("HR") November 5, 2012 Japan Credit Rating Agency, Ltd. ("JCR") September 24, 2007 Kroll Bond Rating Agency, Inc. ("KBRA")38 February 11, 2008 Moody's Investors Service, Inc. ("MIS") September 24, 2007 S&P Global Ratings ("S&P")39 September 24, 2007 Y por último se logró comprobar la equivalencia de las calificaciones a una calificación de AA+ en la escala nacional verificada. Es importante resaltar que SKANDIA VISKA ENSKILDA BANKEN AB es el Banco Líder y es quien se encuentra facultado para expedir la certificación, toda vez que se trata de un crédito sindicado en los precisos términos del numeral 4.2.10 del Pliego de Condiciones. Vale la pena advertir que el proponente allega un documento en el cual se pueden encontrar las calificaciones de Fitch Ratings, Moody's y S&P Global Ratings En virtud de lo anterior la observación no procede. 2-Certificado de la Entidad Deudora. folio 315: El pliego no solicita que se acredite la capacidad jurídica El numeral 4.2.10 estableció que para acreditar la experiencia en inversión los oferentes debían aportar: <i>"una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal, el contador y/o el revisor fiscal para las sociedades que se encuentren obligadas por ley en la que conste como mínimo (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado o del valor colocado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos o de la colocación, y (3) que el préstamo otorgado o el valor colocado corresponden de manera exclusiva al contrato de concesión de Proyectos de Infraestructura que se acredita"</i> Para el caso que nos ocupa el certificado fue aportado debidamente firmado por PHILLPP PINTARITSCH y KLAUSS-DIETER PERTL quienes actúan como representantes legales de KMG-KLIPLEV MOTORWAY GROUP A/S, no siendo necesario aportar un documento mediante lo cual se acredite la existencia y la capacidad jurídica, toda vez que el Pliego de Condiciones no lo requirió de esta manera. Se aclara que a folios 295 de la propuesta se encuentra la apostilla de la certificación de la entidad deudora. En virtud de lo anterior la observación no procede.

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
							Se advierte que el proponente respecto de la entidad deudora allegó un certificado de existencia expedido por el registro mercantil de Copenhague de fecha 25 de noviembre de 2020, debidamente traducido y legalizado.
P6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	P4	ESTRUCTURA PLURAL ACP PROSPERIDAD	3	GARANTIA DE SERIEDAD	La firma es escaneada y no es válida en los términos del Decreto 1074 de 2015 y debe tenerse como no presentada	El oferente indicó que la póliza fue firmada mecánicamente de acuerdo con la costumbre mercantil para Bogotá, sin perjuicio de lo anterior el contrato de seguros es consensual y allegan una comunicación de Nacional de Seguros en la cual se da cuenta que la póliza se encuentra firmada electrónicamente. Teniendo en cuenta que en virtud de lo manifestado y allegado por el oferente quedó demostrado que la póliza fue allegada de conformidad con la costumbre mercantil de Bogotá, consistente en que las aseguradoras únicamente firman este tipo de pólizas mediante firma mecánica, la observación no procede.
P6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	P4	ESTRUCTURA PLURAL ACP PROSPERIDAD	4	ACUERDO DE GARANTÍA	Firmado por Peter Krammer y Siegfried Wanker en calidad de representante se Strabag SE según los documentos aportados no se establece que STRABAG SE pueda garantizar obligaciones de terceros	El Proponente aportó una declaración juramentada debidamente notarizada y apostillada (folio 585-595) con la cual se acredita la existencia y representación de Strabag SE y la capacidad para suscribir el acuerdo de garantías, esta información es suficiente para acreditar la capacidad jurídica de quienes suscriben el acuerdo de garantía. . (...) <i>"8.4) El objeto comercial de Strabag SE, que le permite ejecutar el Contrato de Garantía en los términos del Anexo No. 3 de los Términos y Condiciones, es el siguiente, de conformidad con sus estatutos:</i> (...) <i>"10) Los representantes mencionados en el párrafo anterior tienen plenos poderes para obligar y firmar en nombre y en representación de STRABAG SE, el Acuerdo de Garantía de conformidad con el Anexo No. 3 de los Términos y Condiciones y cualquier otro documento y anexo que se requiera en nombre de Strabag SE y otorgar un poder, si así lo prefieren, a uno o varios apoderados domiciliados en Colombia para que dichos apoderados de hecho suscriban el Contrato de Garantía y cualquier otro documento y prueba que se requiera representando a STRABAG SE." (Subrayamos)</i> Se aporta una certificación de los abogados de STRABAG SE confirmando que la compañía cuenta con dichas facultades, la cual no es necesaria en tanto con los documentos aportados se lograron constatar las facultades de Peter Krammer y Siegfried Wanker quienes actúan en calidad de representantes de Strabag SE.

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
							En virtud de lo anterior la observación no procede.
P6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	P4	ESTRUCTURA PLURAL ACP PROSPERIDAD	5	PACTO DE TRANSPARENCIA	Folio 754 y 761 no son firmados a título individual	El numeral 4.1.9 del Pliego de Condiciones respecto del Pacto de Transparencia dispuso que <i>“Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta la ANI y dada la importancia y cuantía de la presente Licitación Pública, se requerirá en este proceso, la presentación del Pacto de Transparencia (Anexo 6), el cual se constituye en una manifestación ética de los participantes de este proceso licitatorio y tiene por objeto minimizar la ocurrencia de hechos contrarios a la ética de lo público provenientes tanto de la iniciativa privada como la pública y promover un entorno de competencia justa y amplia visibilidad ante la opinión pública. El Pacto de Transparencia (Anexo 6) deberá ser suscrito por: (i) los representantes legales de las personas jurídicas que presenten Oferta ya sea de forma individual o como Integrante de una Estructura Plural (tanto a título de representantes de las personas jurídicas respectivas como a título personal); y/o (ii) las personas naturales que se presenten a la Licitación Pública como personas naturales. Cada persona puede firmar el Pacto de Transparencia de forma individual o todos los obligados pueden firmar y presentar un único anexo”</i>. En virtud de lo anterior lo oferentes al suscribir el Anexo No. 6 están dando cumplimiento al citado numeral y no es necesario que incluyan la frase que se suscribe a título personal, en tanto con la sola suscripción del anexo así se entiende otorgado. En consecuencia, la observación no procede.
P6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	P4	ESTRUCTURA PLURAL ACP PROSPERIDAD	6	CUPO DE CRÉDITO	Banco de Crédito del Perú (folio 811): 1- el cupo está a favor de STRABAG AG pero en la carta de presentación no se indicó que STRABAG aportara los requisitos financieros, sino que los acredita INFRAESTRUCTURA Y PROSPERIDAD 2- No se acredita la calificación del riesgo	El cupo de crédito otorgado por Strabag Ag no debe tenerse en cuenta. De conformidad con la carta de presentación el proponente No 4, se dispuso que la capacidad financiera serán acreditados por STRABAG SE quien tiene la calidad de matriz de infraestructura y prosperidad que es el integrante que acredita y la experiencia en inversión serán acreditados por Strabag AG, quien si bien es miembro de la estructura Plural no acredita directamente su experiencia en inversión, sino que lo hace en su calidad de sociedad controlada por Strabag SE, matriz de infraestructura y prosperidad S.A.S. esta última que es el integrante que acredita. Teniendo en cuenta que en la carta de presentación de la oferta se deberá indicar expresamente quien o quienes acreditan los requisitos relativos a la capacidad financiera y a la experiencia en inversión, al igual que señalar los Integrantes que no obstante no tener la calidad de Líderes, concurren al proceso aportando su experiencia o credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a Capacidad Financiera y

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
							advirtiendo que los cupos de crédito fueron aportados por ambos integrantes, lo cual no es objeto de discusión, esto deberá constar en la Carta de presentación de la propuesta, en tanto el cupo de crédito también hace parte de la capacidad financiera en los términos del Pliego de Condiciones. En Virtud de lo anterior, se le solicitó a al proponente aclarar la carta de presentación de su propuesta indicando los integrantes que acreditaran la capacidad financiera en lo que respecta también al cupo de crédito específico, la cual fue allegada satisfactoriamente. En virtud de lo anterior la observación no procede y los cupos de crédito cumplen con los requisitos de Pliego de Condiciones. Banco Aceptable. Respecto de la acreditación de Banco Aceptable y de la calificación del riesgo, el Pliego de Condiciones de acuerdo con la definición de Banco Aceptable aplicable para institucione financieras del exterior, se estableció que debían acreditar tres requisitos, esto es, que tuvieran grado de inversión (una calificación equivalente a AA+ en la escala de calificación crediticia nacional) en su deuda de largo plazo y que esta fuera emitida por una sociedad calificadora de riesgos que cumpla con los parámetros definidos por la Superintendencia Financiera (registrada en la SEC) Para el caso del Banco BANCO DE CRÉDITO DEL PERU se verificó la Calificación de riesgos de deuda largo plazo de al menos grado de inversión en el siguiente link: https://sebgroun.com/investor-relations/debt-investors/credit-ratings En segundo lugar se comprobó que estuviera registrada en la SEC en el siguiente link: https://www.sec.gov/ocr/ocr-current-nrsros.html (NRSRO Date of Initial Registration) identificando las siguientes calificadores que se resaltan en negrilla: A.M. Best Rating Services, Inc. (“AMB”)37 September 24, 2007 DBRS, Inc. (“DBRS”) September 24, 2007 Egan-Jones Ratings Company (“EJR”) December 21, 2007 Fitch Ratings, Inc. (“Fitch”) September 24, 2007 HR Ratings de México, S.A. de C.V. (“HR”) November 5, 2012 Japan Credit Rating Agency, Ltd. (“JCR”) September 24, 2007 Kroll Bond Rating Agency, Inc. (“KBRA”)38 February 11, 2008

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
							Moody’s Investors Service, Inc. (“MIS”) September 24, 2007 S&P Global Ratings (“S&P”)39 September 24, 2007 Y por último se logró comprobar la equivalencia de las calificaciones a una calificación de AA+ en la escala nacional verificada. Debe tenerse en cuenta que el proponente a folio 857 aportó la calificación de crédito del Banco del Perú emitida por Fitch Ratings con una calificación BBB+ y se aportó la tabla de equivalencias ,siendo esta AAA. En virtud de lo anterior la observación no procede.
P6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	P5	ESTRUCTURA PLURAL PRC-MC	1	CAPACIDAD JURIDICA	RODOVÍAS La señora Ana Milena Medina es representante legal suplente y solo podía actuar ante las faltas temporales VICTORIAS TEMPRANAS: el señor Carlos Eduardo Zubieta es representante legal suplente y solo odia actuar ante las faltas temporales	El oferente no obstante no ser necesario, indicó que Fecha de Cierre del proceso de licitación VJ-VE-APP-APB-001-2020, 26 de febrero de 2021, el representante legal principal de la sociedad Rodovías Colombia S.A.S., Pablo Cano Suárez, se encontraba por fuera del país, específicamente en Brasil, tal como lo acredita su pasaporte y en tal sentido el oferente afirmó que el representante legal principal de la sociedad Rodovías Colombia S.A.S., Pablo Cano Suárez, se encontraba en una ausencia temporal y, por lo tanto, Ana Milena Medina Carrero estaba capacitada para actuar como representante legal suplente dentro del proceso. Respecto del representante legal principal de la sociedad MC Victorias Tempranas S.A.S., José Fernando Llano Escandón, el oferente señaló que no se encontraba disponible para suscribir documentos en nombre de MC Victorias Tempranas S.A.S. en los días anteriores ni el día de la Fecha Cierre. Lo anterior, debido a motivos personales, aportando una constancia para acreditar tal situación. En virtud de lo anterior la observación no procede.
P6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	P5	ESTRUCTURA PLURAL PRC-MC	2	ANEXO 7 SEGURIDAD SOCIAL	expedición del 9 de febrero de 2021: están dejando de certificar un mes de pago (hasta el 26 de febrero de 2021)	El Pliego de Condiciones en su numeral 4.1.10 prescribió que <i>“La persona jurídica colombiana o extranjera domiciliada en Colombia deberá presentar certificado (Anexo 7) donde se certifique el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que a la Fecha de Cierre ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses del calendario anteriores a la Fecha de Cierre, los cuales sean exigibles en la citada fecha, (es decir, en los que se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).”</i>

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
							Si bien el certificado aportado con la propuesta tiene una fecha de expedición anterior al cierre del proceso, en el texto del anexo se indica expresamente que se encuentran al día al momento del cierre del proceso, no obstante lo anterior el oferente remite un nuevo certificado debidamente actualizado. En virtud de lo anterior la observación no procede.
P6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	P5	ESTRUCTURA PLURAL PRC-MC	3	ANEXO 5 SITUACION DE CONTROL	RODOVÍAS: se indica que ZAMANÍ S.A. la controla en un 100%, y en el certificado de existencia indica que la controla MARIA ALEJANDRA BUITRAGO BERJAN	El observante indicó que en el certificado de existencia y representación legal de Rodovías Colombia S.A.S. se identifica a María Alejandra Buitrago Berjan como accionista única de dicha sociedad. Sin embargo, en el Anexo 5-Declaración de Beneficiarios Reales, figura la sociedad Zamani S.A. como accionista única de la mencionada sociedad. El proponente manifiesta, que tal inconsistencia se debe a que el día 9 de febrero de 2021 se realizó la cesión de la totalidad de las acciones de María Alejandra Buitrago Berjan a la sociedad Zamani S.A. mediante documento privado. Sin embargo, tal cesión no alcanzó a quedar reflejada en el certificado de existencia y representación legal presentado, (expedido el día 11 de febrero), ya que tal como consta en el certificado de existencia y representación adjunto a este documento, dicha inscripción quedó efectuada el día 26 de febrero. Por consiguiente, adjuntamos el certificado actualizado de Rodovías Colombia S.A.S., en donde se evidencia que, a la Fecha de Cierre del proceso, Zamani S.A. era tanto el controlante como accionista único de la sociedad. Para la entidad son de recibo las explicaciones dadas y por tanto la observación no procede.
P6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	P5	ESTRUCTURA PLURAL PRC-MC	4	GARANTIA DE SERIEDAD	No cumple con la vigencia (26/02/2021 00:00 horas hasta el 26/08/2021 00:00)	De conformidad con el numeral 4.1.14 del Pliego de Condiciones la Garantía de Seriedad “(...) permanecerá vigente por seis (6) meses, contados desde la Fecha de Cierre (...)”. Ahora bien, el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal, señala la forma de realizar el cómputo de los plazos fijados en meses, así: “ARTÍCULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.” En virtud de lo anterior, para la Entidad bastaba con que la vigencia de la póliza se extendiera hasta el día 26 de agosto de 2021. En tal sentido, la Entidad revisó dicha garantía encontrando que en la caratula de la misma se estableció la vigencia hasta el día 26 de agosto de 2021, no obstante lo anterior, en virtud de la observación

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
							allegada se puso de presente que en dicha caratula se indicaba que la vigencia estaba prevista para el día 26/08/2021 hasta las 00:00 horas. Ahora bien, el proponente observado allegó dentro del término de traslado documento de aclaración de vigencia extendiéndola hasta el 30 de agosto de 2021. En virtud de lo anterior la observación no procede.
P6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	P5	ESTRUCTURA PLURAL PRC-MC	5	GARANTIA DE SERIEDAD	La firma es escaneada y no es válida en los términos del Decreto 1074 de 2015 y debe tenerse como no presentada	El oferente allega una carta expedida por la aseguradora Nacional de Seguros, en la cual se manifiesta que: “La póliza No. 400032331 se encuentra firmada mecánicamente acorde a la costumbre mercantil aplicable para Bogotá, esto es complementario a la normatividad indicada en el informe de verificación y evaluación preliminar, y por tanto, debe entenderse como complementaria, de esta manera, la firma impuesta resulta completamente válida. Lo anterior, sumado a que el contrato de seguros es consensual, y por tanto el texto tiene efectos meramente probatorios, para lo cual, la firma de la póliza se verificará conforme a la costumbre mercantil a la que se hace referencia anteriormente.” Además, se anexa la póliza original con firma manuscrita, firma que también se encuentra incluida en la adenda a la póliza mencionada en el numeral anterior. Teniendo en cuenta que en virtud de lo manifestado y allegado por el oferente quedó demostrado que la póliza fue allegada de conformidad con la costumbre mercantil de Bogotá, consistente en que las aseguradoras únicamente firman este tipo de pólizas mediante firma mecánica, la observación no procede.

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
P6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	P5	ESTRUCTURA PLURAL PRC-MC	6	EXPERIENCIA EN INVERSIÓN	Certificado de la Entidad Acreedora Folio 155. El FCP acredita la experiencia a través de EIXO SP CONCESIONARIA RODOVÍAS Certificado entidad acreedora. Folio 155: 1-no se acredita la existencia de VORTX DISTRIBUIDORA DE TITULOS. 2-no se indica el nombre de la persona que firma el certificado del representante de la emisión de títulos. 3- VORTX DISTRIBUIDORA DE TITULOS no acredita ser el representante de la emisión de los títulos. -no se indica el nombre de la persona que firma el certificado del representante de la emisión de títulos. 4-folio 157 se presenta una consulta instrumentos financieros con su traducción pero no se aporta licencia de la traductora.	<u>Certificado de la Entidad Acreedora:</u> 1-Existencia de la entidad acreedora Folio155: El numeral 4.2.10 estableció que para acreditar la experiencia en inversión los oferentes debían: “Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación mediante emisión de títulos), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir al documento, en la que conste la siguiente información: (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento; o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos; o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del Aviso de oferta o su equivalente; En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito, agente administrativo o su equivalente que tenga a su cargo el manejo del crédito y/o la representación de los demás bancos.” Para el caso que nos ocupa el certificado fue aportado en representación de la entidad acreedora, no siendo necesario aportar un documento mediante lo cual se acredite la existencia y la capacidad jurídica, toda vez que el Pliego de Condiciones no lo requirió de esta manera. Efectivamente el proponente indicó que no se envió un documento que acredita Existencia y Representación Legal de Vórtx en los documentos de la Oferta, ya que el Pliego de Condiciones no solicita que se acredite la existencia y representación legal del acreedor de la operación de financiación que se busca acreditar. Sin perjuicio de esto, en todo caso adjuntaron la Ficha Cadastral de Vórtx, expedida por la autoridad competente en la República Federal de Brasil para estos efectos. En virtud de lo anterior la observación no procede. 2- La Certificación no indica el nombre del funcionario de Vórtx que firma el documento. En efecto la Certificación adjuntada no contaba con el nombre del funcionario firmante. Sin embargo el proponte allegó una corrección de la Certificación presentada, la cual incluye la firma de Ana Eugenia J.S. Queiroga y Carolina Ottoboni, quienes aparecen en la Ficha Cadastral de Vórtx. En virtud de lo anterior la observación no procede.

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	
							3-Certificación de la Entidad Acreedora – No se acredita la calidad de Vórtx como Representante de los tenedores de títulos de la emisión El proponente aclaró que esta situación se acreditó mediante la presentación del documento denominado “<i>Consulta de Instrumentos Financeiros</i>” (f.159), el cual corresponde a una nota de instrucción de los títulos de la emisión y contiene la información básica de la misma. En este documento se evidencia que Vórtx es el Agente Fiduciario de la operación, por lo que representa los tenedores de los títulos emitidos. Adicionalmente, la Certificación de Vórtx (f.155) establece que el acreedor de la emisión son los tenedores de títulos, representados a través de Vórtx como Agente Fiduciario. Respecto de esto, de acuerdo con las “<i>Reglas y Procedimientos del Código de Ofertas Públicas</i>” de ANBIMA (Asociación Brasileña de las Entidades de los Mercados Financieros y de Capitales), En virtud de lo anterior la observación no procede. 4- Certificación de la Entidad Acreedora – No se aporta licencia de la traductora oficial Si bien inicialmente no se aportó la licencia de la traductora oficial, ésta se presentó como respuesta a los comentarios de la entidad en relación con las propuestas presentadas En virtud de lo anterior la observación no procede. Certificado de la entidad deudora. folio 163: 1-no se acredita la representación legal de EIXO en cabeza de GILSON OLIVEIRA CARVALHO. 2-en el certificado EIXO indica que se celebró un contrato de pagarés(crédito) pero esto no coincide con el certificado de la entidad acreedora que indica que fue una emisión de títulos y no se	3-Certificación de la Entidad Acreedora – No se acredita la calidad de Vórtx como Representante de los tenedores de títulos de la emisión El proponente aclaró que esta situación se acreditó mediante la presentación del documento denominado “<i>Consulta de Instrumentos Financeiros</i>” (f.159), el cual corresponde a una nota de instrucción de los títulos de la emisión y contiene la información básica de la misma. En este documento se evidencia que Vórtx es el Agente Fiduciario de la operación, por lo que representa los tenedores de los títulos emitidos. Adicionalmente, la Certificación de Vórtx (f.155) establece que el acreedor de la emisión son los tenedores de títulos, representados a través de Vórtx como Agente Fiduciario. Respecto de esto, de acuerdo con las “<i>Reglas y Procedimientos del Código de Ofertas Públicas</i>” de ANBIMA (Asociación Brasileña de las Entidades de los Mercados Financieros y de Capitales), En virtud de lo anterior la observación no procede. 4- Certificación de la Entidad Acreedora – No se aporta licencia de la traductora oficial Si bien inicialmente no se aportó la licencia de la traductora oficial, ésta se presentó como respuesta a los comentarios de la entidad en relación con las propuestas presentadas En virtud de lo anterior la observación no procede. <u>Certificación de la Entidad Deudora</u> 1-No se acredita la representación legal de Eixo SP – Concessionária de Rodovías S.A. (“Eixo”). El numeral 4.2.10 estableció que para acreditar la experiencia en inversión los oferentes debían aportar: “<i>una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal, el contador y/o el revisor fiscal para las sociedades que se encuentren obligadas por ley en la que conste como mínimo (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado o del valor colocado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos o de la colocación, y (3) que el préstamo otorgado o el valor colocado corresponden de manera exclusiva al contrato de concesión de Proyectos de Infraestructura que se acredita</i>” Para el caso que nos ocupa el certificado fue aportado debidamente firmado por GILSON DE OLIVEIRA CARVALHO como Director Financiero., no siendo necesario aportar un documento mediante el cual se acredite la existencia y la capacidad jurídica, toda vez que el Pliego de Condiciones no lo requirió de esta manera.

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
						entiende porque la certificación la firma VORTX si el banco fue ITAU 3-Folio 165 es una certificación de auditor firmada por Alexandre Cassini y no es el mismo que firma la certificación del deudor esto es Daniel Rodrigo Lavorini. 4- la traducción a folio 169 no cuenta con la certificación o licencia de la traductora.	En virtud de lo anterior la observación no procede. El proponente aclaró que efectivamente se acredita la representación legal de Eixo a través del certificado de dicha sociedad, expedido por la JUCESP (f.311). En éste aparece el señor Gilson de Oliveira Carvalho como Director Financiero. En virtud de lo anterior la observación no procede. 2-Certificación de la Entidad Deudora – Inconsistencia entre la Certificación del Acreedor y del Deudor “En la primera se señala que se trata de un crédito, y en la segunda se afirma que la financiación fue una emisión de títulos. De otro lado, y si el Banco coordinador líder es el Banco ITAÚ, no se entiende por qué la certificación del acreedor la firma Vórtx El proponente aclaró que respecto de la mención del “Crédito”, ésta corresponde a una definición que se le otorga en la certificación a la emisión de los pagarés. Sin embargo, presentamos una nueva certificación en la que se reemplaza el término “Crédito” por el término “Financiación”. Frente a la mención del Banco ITAU, se aclara que el Banco Itaú BBA S.A. no actuó como financiador del proyecto, sino como el colocador de los títulos emitidos. El acreedor de la financiación son los tenedores de los títulos, representados por Vórtx, quien suscribe la certificación. Lo anterior se evidencia en la certificación presentada por parte del Deudor, la cual expresa que “EIXO-SP suscribió el día 19 de marzo de 2020 con Banco Itaú BBA S.A. (la “Sociedad Coordinadora Lider”) un contrato público de coordinación, colocación y distribución, con esfuerzos restringidos, de pagarés para el proyecto”. En ese sentido, es claro que el rol de Itaú es el de colocar los títulos valores en el mercado de capitales Vale la pena resaltar que de acuerdo con el informe del revisor fiscal se puede constatar que se trató de un contrato de financiamiento NO DE CREDITO, el certificado menciona la palabra crédito pero el documento en portugués indica que fue un financiamiento En virtud de lo anterior la observación no procede. 3-Certificación de la Entidad Deudora – Inconsistencia entre la Certificación del Deudor y el Auditor: “El documento a f. 165, y que se refiere a una certificación del auditor sobre las condiciones del crédito, está firmada por Alexandre Cassini Decourt, que no es el mismo que firma la certificación del deudor, Daniel Rodrigo Lavorini

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
						El proponente aclaró que primer documento corresponde a la Certificación del Deudor, la cual es firmada por el Representante legal de éste, y por el Controller, que es quien internamente revisa los estados financieros de la sociedad, en este caso, el señor Daniel Rodrigo Lavorini. El segundo documento corresponde a la certificación del revisor fiscal del deudor, la cual es firmada por Alexandre Cassini Decourt, como contador de Deloitte. Al respecto, debe aclararse que Deloitte es quien audita los estados financieros de Eixo, lo cual se considera es el equivalente al ejercicio de revisoría fiscal. En virtud de lo anterior la observación no procede. 4- Certificación de la Entidad Deudora – La traducción a f. 169 no cuenta con la certificación o licencia de la traductora. El proponente allegó con posterioridad a la presentación de la oferta los documentos mediante los cuales se acredita la calidad de la traductora. En tal sentido la observación no procede. Certificación de la Entidad contratante 1-La firma en la certificación, firmada por Milton Roberto Persoli, en su calidad de Director General de la Agencia Reguladora de Servicios Públicos Delegados de Transporte de Sao Paulo, y la firma en la apostilla, firmada por Andrea María Dos Reis no corresponden. El proponente aclaró que al estar únicamente en físico la firma de la notaria, titulada como escribiente autorizada, la Apostilla del documento corresponde a la firma de dicha funcionaria, la señora Andrea María Dos Reis. Las firmas de los miembros de la Agencia Reguladora de Servicios Públicos Delegados de Transporte de Sao Paulo se encuentran verificadas a través de su procedimiento y debidamente legalizadas ante la jurisdicción de Brasil, por lo cual se considera que tanto el documento como su apostilla corresponden a las legalmente requeridas, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones. Ahora bien, respecto de la entidad contratante, el Pliego de Condiciones no estableció dentro de los requisitos que se verificara la existencia y representación del contratante, en consecuencia, los documentos aportados	3- Certificado de la entidad contratante. folio 180 1-la certificación es firmada por Mllton Roberto Persoli pero en el folio 182 la apostilla indica el nombre de Andrea Maria Dos Reis. Tratándose de un documento público, tendría que haber sido firmado por Milton Roberto Persoli, a efectos de acreditar su calidad de Director General de la Agencia Reguladora de Servicios Públicos Delegados de Transporte do Estado de Sao Paulo. Si el documento se iba a autenticar, sin acreditar la calidad del firmante, tendrían que haberse

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
						presentado todos los documentos que acreditan la capacidad jurídica, existencia y representación legal de la Agencia Reguladora de Servicios Públicos Delegados de Transporte do Estado de Sao Paulo 2- el contrato de concesión se firmó el 15 de mayo de 2020 pero las certificaciones de entidad deudora y acreedora dicen que la financiación se llevo a cabo el 20 de marzo de 2020, es decir antes de la firma del contrato. 3- la certificación no dice que no se terminó por caducidad.	por el proponente son suficientes para acreditar experiencia en inversión ten los términos señalados en el pliego de condiciones. En virtud de lo anterior la observación no procede. 2-Certificación de la Entidad Contratante – La Certificación indica que el Contrato de Concesión se firmó el 15 de mayo de 2020. A pesar de ello, las certificaciones de la entidad acreedora y de la entidad deudora dicen que la financiación y el desembolso se llevaron a cabo el 20 de marzo de 2020, es decir, antes de la firma del Contrato de Concesión. El proponente aclaró que “el Contrato de Concesión se firma el 15 de mayo de 2020, toda vez que en Brasil, es práctica común tener cerrada la financiación previo a la firma de un contrato de concesión, de manera que la entidad concedente tenga la certeza a la hora de firma que se cuenta con los recursos necesarios para el desarrollo del proyecto y que se le pueda pagar el valor correspondiente a la entidad estatal por la firma del contrato (en Brasil es común que se le pague a la entidad estatal por el otorgamiento de la concesión y pasó así en este caso). De esta manera, se considera que no es un inconveniente haber obtenido la financiación previo a la firma del Contrato de Concesión, pues en la jurisdicción correspondiente es una práctica acostumbrada y en el Pliego de Condiciones no se requiere que la financiación que se acredite se haya obtenido posterior a la firma del Contrato para la que se está obteniendo, sino únicamente que se de entre 1993 y la fecha de cierre para presentación de ofertas dentro del Proceso de Selección” Teniendo en cuenta que el Pliego de Condiciones no estableció que los desembolsos deberían ser realizados después del cierre financiero y dado que tanto el certificado de la entidad deudora y acreedora dan cuenta que los recursos entregados tenían por destinación el proyecto acreditada, el proponente cumple en debida forma con la experiencia en inversión. En virtud de lo anterior la observación no procede. 3-Certificación de la Entidad Contratante – La certificación no indica que el Contrato de Concesión no se hubiera terminado por caducidad o incumplimiento del contratista

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
							El proponente aclaró que <i>“la certificación de la Entidad Contratante expresa que las garantías de cumplimiento del Contrato no han sido ejecutadas y que el Contrato celebrado entre las partes se está cumpliendo por parte de la Concesionaria. En ese sentido, es un axioma lógico que, al estarse cumpliendo con el Contrato y encontrarse en ejecución, éste no se ha terminado por caducidad o incumplimiento del contratista, pues, de estar terminado el Contrato o incumplido, la Entidad Contratante no podría afirmar lo dicho en su certificación.”</i> De acuerdo con el certificado de la entidad contratante, si bien no se indica textualmente que el contrato no ha sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista ni haber hecho efectivas las garantías de cumplimiento otorgadas por éste, si se afirma que el contrato se ha cumplido por parte del contratista y por tanto se puede deducir que no se ha presentado ningún incumplimiento ni ha sido objeto de sanciones. En virtud de lo anterior la observación no procede.

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
P6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	P5	ESTRUCTURA PLURAL PRC-MC	7	SITUACIONES DE CONTROL FCP	El gestor del FCP no certifica la situación de control que sobre esa empresa ejerce Patria Investments Ltda folio 212: la traducción de la apostilla no se acompaña de la calidad de traductor - indica que Patria Investments es propietaria del 100% de Patria Invetimentos y no es cierto . es propietaria del 51% Patria Infraestructure general Partner: folio 198 dice ser el Gestor de Patria Infraestructure Fund Iv, pero no se aportaron los documentos que así lo acrediten en relación con la situación de control su verdadera controlante es Patria Investements Ltda No se demostró la existencia del FONDO	El proponente señaló que <i>“hay una malinterpretación en esta observación, pues, a través de los documentos aportados, es claro que Patria Infrastructure General Partner IV Ltd es gestor de Patria Infrastructure Fund IV L.P de Canadá, quien aparece en el organigrama inmediatamente debajo de Patria Infrastructure General Partner IV Ltd.Todas las anteriores relaciones merecen ser aclaradas, teniendo en cuenta que lo solicitado por la ANI fueron declaraciones de situación de control, y no certificaciones sobre composiciones accionarias”</i> Ahora bien, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con la Adenda No 7, quien debe acreditar la capacidad jurídica es la sociedad administradora del Fondo de Capital Privado o del Fund manager y por tanto el FONDO no debe acreditar su existencia y representación. Adicionalmente de conformidad con la adenda No. 5 el gestor profesional podrá invocar la experiencia de sus sociedades matrices y subordinadas y de las subordinadas de su matriz. en el Caso del FCP la experiencia fue acreditada por el GESTOR DEL FONDO denominado PATRIA INFRAESTRUCTURA GENERAL PARTNER a través de EIXO sociedad subordinada de las subordinadas de la matriz Patria Investments Lt quien a su vez es matriz de Patria Finannce quien matriz del socio gestor Finalmente respecto de la calidad de traductora ésta fue acreditada en el término previsto para ello. En virtud de lo anterior la observación no procede.
P6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	P5	ESTRUCTURA PLURAL PRC-MC	8	ANEXO 17 A	RODOVÍAS: Folio 420: indica que el numero de trabajadores es de 3 pero en el certificado del Ministerio señala que es de 24 trabajadores	El proponente indicó que la inconsistencia advertida por el observante se debe a un error de transcripción en el certificado del Ministerio de Trabajo, error cuya corrección ya hemos solicitado al Ministerio de Trabajo. Adicionalmente manifestó que en todo caso la consecuencia es la misma, en la medida en que de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 se le otorgará el puntaje a empresas que tengan entre 1 y 30 trabajadores con discapacidad y por lo menos uno de ellos en condición de discapacidad. Este supuesto se cumple aún si el error del Ministerio del Trabajo fuese cierto y no se tuviesen 3 sino 24 empleados. Esta misma disposición, es la que recoge el Pliego de Condiciones en la sección 5.6

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN												
							En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, se asignarán 10 puntos, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación: <table><tr><th>Número total de trabajadores de la planta de personal del Oferente</th><th>Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido</th></tr><tr><td>Entre 1 y 30</td><td>1</td></tr><tr><td>Entre 31 y 100</td><td>2</td></tr><tr><td>Entre 101 y 150</td><td>3</td></tr><tr><td>Entre 151 y 200</td><td>4</td></tr><tr><td>Mas de 200</td><td>5</td></tr></table> Ahora bien, para efectos del otorgamiento del puntaje, la Entidad verifica en cual rango se encuentra el proponente y cuál es el número mínimo de trabajadores con discapacidad. En el caso que nos ocupa el proponente se ubica en el primer rango y por tanto la inconsistencia no afecta la asignación de puntaje En virtud de lo anterior la observación no procede.	Número total de trabajadores de la planta de personal del Oferente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido	Entre 1 y 30	1	Entre 31 y 100	2	Entre 101 y 150	3	Entre 151 y 200	4	Mas de 200	5
Número total de trabajadores de la planta de personal del Oferente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido																		
Entre 1 y 30	1																		
Entre 31 y 100	2																		
Entre 101 y 150	3																		
Entre 151 y 200	4																		
Mas de 200	5																		

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
P6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	P7	INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA	1	GARANTIA DE SERIEDAD	La firma es escaneada y no es válida en los términos del Decreto 1074 de 2015 y debe tenerse como no presentada	El oferente aporta certificación expedida por Nacional de Seguros en la cual se indica: "Que con fecha 23 de febrero de 2021, la compañía Nacional de Seguros S.A. expidió la garantía de seriedad de la oferta, la cual se encuentra vigente. Que las firmas mecánicas y manuscritas obrantes en los documentos que integran la garantía de seriedad de la propuesta son suyas, en su condición de representante legal de la compañía aseguradora; calidad que fue acreditada a folios 580 a 583 de la propuesta. Que la firma mecánica se realiza de conformidad con la costumbre mercantil colombiana certificada por la Cámara de Comercio de Bogotá y además, se ajusta a lo previsto en la legislación colombiana. Que el contrato de seguro es consensual, por tanto, el texto tiene efectos meramente probatorios, con lo cual su firma se verifica conforme la costumbre mercantil anteriormente mencionada" Teniendo en cuenta que en virtud de lo manifestado y allegado por el oferente quedó demostrado que la póliza fue allegada de conformidad con la costumbre mercantil de Bogotá, consistente en que las aseguradoras únicamente firman este tipo de pólizas mediante firma mecánica, la observación no procede.

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
P6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	P8	SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	1	GARANTIA DE SERIEDAD	No cumple con la vigencia (26/02/2021 00:00 horas hasta el 26/08/2021 00:00)	De conformidad con el numeral 4.1.14 del Pliego de Condiciones la Garantía de Seriedad “(...) permanecerá vigente por seis (6) meses, contados desde la Fecha de Cierre (...)”. Ahora bien, el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal, señala la forma de realizar el cómputo de los plazos fijados en meses, así: “ARTÍCULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.” En virtud de lo anterior, para la Entidad bastaba con que la vigencia de la póliza se extendiera hasta el día 26 de agosto de 2021. En tal sentido, la Entidad revisó dicha garantía encontrando que en la caratula de la misma se estableció la vigencia hasta el día 26 de agosto de 2021, no obstante lo anterior, en virtud de la observación allegada se puso de presente que en dicha caratula se indicaba que la vigencia estaba prevista para el día 26/08/2021 hasta las 00:00 horas. Ahora bien, el proponente aclaró que con la propuesta presentó una actualización de la Garantía de Seriedad de la Oferta, una póliza expedida por Nacional de Seguros, la cual expresamente señala lo siguiente: “VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA: DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 26/02/2021 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 26/08/2021”. En virtud de lo anterior la observación no procede.
P6	ESTRUCTURA PLURAL RUTAS DEL VALLE	P8	SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	2	GARANTIA DE SERIEDAD	La firma es escaneada y no es valida en los términos del Decreto 1074 de 2015 y debe tenerse como no presentada	El oferente indicó que si bien una firma escaneada puede no ser equivalente a una firma electrónica o digital bajo el principio de equivalencia funcional contemplado en la Ley 527 de 1999, eso no quiere decir que carezca de validez. Por el contrario, su validez, como firma mecánica usada conforme a la costumbre mercantil, está expresamente reconocida en el artículo 827 del Código de Comercio. Teniendo en cuenta que en virtud de lo manifestado y allegado por el oferente quedó demostrado que la póliza fue allegada de conformidad con la costumbre mercantil de Bogotá, consistente en que las aseguradoras únicamente firman este tipo de pólizas mediante firma mecánica, la observación no procede.
P3	SOCIEDAD CONSTRUCTORA	P2	ESTRUCTURA PLURAL RUTA DE LA CAÑA	1	CUPO DE CRÉDITO	En múltiples documentos presentó indicó que el Líder es OHL pero el cupo de crédito	El cupo de crédito otorgado a por TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. no debe tenerse en cuenta.

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
	DE COLOMBIA COPASA S.A.S.					presentado el 12 de abril esta otorgado a TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. integrante que no se dijo que iba a acreditar los requisitos de capacidad financiera.	De conformidad con la carta de presentación el proponente No 2, se dispuso que la capacidad financiera serán acreditados por OBRASCON HUAERTE LAIN. Teniendo en cuenta que en la carta de presentación de la oferta se deberá indicar expresamente quien o quienes acreditan los requisitos relativos a la capacidad financiera y a la experiencia en inversión, al igual que señalar los Integrantes que no obstante no tener la calidad de Líderes, concurren al proceso aportando su experiencia o credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a Capacidad Financiera y advirtiendo que el cupo de crédito fue TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S, lo cual no es objeto de discusión, esto deberá constar en la Carta de presentación de la propuesta, en tanto el cupo de crédito también hace parte de la capacidad financiera en los términos del Pliego de Condiciones. En Virtud de lo anterior, el proponente allegó la carta de presentación aclarando lo anterior En tal sentido la observación no procede y el cupo de crédito cumple con los requisitos de Pliego de Condiciones.
P3	SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE COLOMBIA COPASA S.A.S.	P4	ESTRUCTURA PLURAL ACP PROSPERIDAD	1	CUPO DE CRÉDITO	en la carta de presentación se indicó que la capacidad financiera se acredita a través de STRABAG SE y que el líder es INFRAESTRUCTURA Y PROSPERIDAD. Pero el cupo de crédito se otorga por STRABAG AG	El cupo de crédito otorgado por Strabag Ag no debe tenerse en cuenta. De conformidad con la carta de presentación el proponente No 4, se dispuso que la capacidad financiera serán acreditados por STRABAG SE quien tiene la calidad de matriz de infraestructura y prosperidad que es el integrante que acredita y la experiencia en inversión serán acreditados por Strabag AG, quien si bien es miembro de la estructura Plural no acredita directamente su experiencia en inversión, sino que lo hace en su calidad de sociedad controlada por Strabag SE, matriz de infraestructura y prosperidad S.A.S. esta última que es el integrante que acredita. Teniendo en cuenta que en la carta de presentación de la oferta se deberá indicar expresamente quien o quienes acreditan los requisitos relativos a la capacidad financiera y a la experiencia en inversión, al igual que señalar los Integrantes que no obstante no tener la calidad de Líderes, concurren al proceso aportando su experiencia o credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a Capacidad Financiera y advirtiendo que los cupos de crédito fueron aportados por ambos integrantes, lo cual no es objeto de discusión, esto deberá constar en la Carta de presentación de la propuesta, en tanto el cupo de crédito también hace parte de la capacidad financiera en los términos del Pliego de Condiciones.

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN										
							En Virtud de lo anterior, se le solicitó al proponente aclarar la carta de presentación de su propuesta indicando los integrantes que acreditaran la capacidad financiera en lo que respecta también al cupo de crédito específico, respuesta que fue aclarada satisfactoriamente. En virtud de lo anterior la observación no procede y los cupos de crédito cumplen con los requisitos de Pliego de Condiciones.										
P3	SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE COLOMBIA COPASA S.A.S.	P2	ESTRUCTURA PLURA RUTA DE LA CAÑA	1	CAPACIDAD JURIDICA	no se acreditó la calidad de poderdante del señor José Antonio Fernández Gallar y no fue subsanado	El proponente aportó Registro Mercantil en el cual se puede evidenciar que el señor José Antonio Fernández Gallar, actúa como Consejero Delegado de OHL S.A. y en tal sentido le otorgó poder al señor Diego Pérez León. Adicionalmente se aportó un extracto de los estatutos de la sociedad OHL S.A., así como de una declaración efectuada por el apoderado de OHL S.A.. En virtud de lo anterior la observación no procede.										
P1	ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA	P2	ESTRUCTURA PLURA RUTA DE LA CAÑA	1	ANEXO 12 OFERTA DE MANO DE OBRA LOCAL	no incluyó un porcentaje determinado en el anexo 12 pues indicaron mayor o igual al 30%	El numeral 5.3 del Pliego de Condiciones dispone que “la Oferta de Mano de Obra local (Anexo 12) consistirá en el ofrecimiento de contratar dentro de la estructura de personal del Proyecto, personal calificado y no calificado procedente de la zona de influencia de este, entendida únicamente para estos efectos como los municipios afectos al mencionado Proyecto. Dicho ofrecimiento formará parte de las obligaciones del Contrato y su cumplimiento será verificado y certificado por la Interventoría del mismo. La evaluación de la Oferta Mano de Obra Local se efectuará como sigue: (a) El Oferente que presente una Oferta Mano de Obra Local que cumpla con todos y cada uno de los requisitos señalados este Pliego de Condiciones se le otorgarán hasta cincuenta (50) puntos así: <table><tr><th>PORCENTAJE DE PERSONAL CALIFICADO Y NO CALIFICADO DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO [Medido en términos de % referido a la totalidad del personal del Contrato]</th><th>PUNTAJES</th></tr><tr><td>> 30% de personal de la zona de influencia del Proyecto</td><td>50 PUNTOS</td></tr><tr><td>30 %> x > 20 % de personal de la zona de influencia del Proyecto</td><td>33 PUNTOS</td></tr><tr><td>20 %> x > 10 % de personal de la zona de influencia del Proyecto</td><td>16 PUNTOS</td></tr><tr><td>< 10% de personal de la zona de influencia del Proyecto</td><td>0 PUNTOS</td></tr></table>	PORCENTAJE DE PERSONAL CALIFICADO Y NO CALIFICADO DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO [Medido en términos de % referido a la totalidad del personal del Contrato]	PUNTAJES	> 30% de personal de la zona de influencia del Proyecto	50 PUNTOS	30 %> x > 20 % de personal de la zona de influencia del Proyecto	33 PUNTOS	20 %> x > 10 % de personal de la zona de influencia del Proyecto	16 PUNTOS	< 10% de personal de la zona de influencia del Proyecto	0 PUNTOS
PORCENTAJE DE PERSONAL CALIFICADO Y NO CALIFICADO DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO [Medido en términos de % referido a la totalidad del personal del Contrato]	PUNTAJES																
> 30% de personal de la zona de influencia del Proyecto	50 PUNTOS																
30 %> x > 20 % de personal de la zona de influencia del Proyecto	33 PUNTOS																
20 %> x > 10 % de personal de la zona de influencia del Proyecto	16 PUNTOS																
< 10% de personal de la zona de influencia del Proyecto	0 PUNTOS																

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN										
							Para la Entidad es válido el ofrecimiento cuando se señala que corresponde a mayor o igual al 30% de personal de la zona de influencia del Proyecto, en tanto debe advertirse que el porcentaje de personal calificado y no calificado de la zona de influencia del proyecto, será medido en términos de % referido a la totalidad del personal del Contrato, quiere decir lo anterior que dicho ofrecimiento es un ofrecimiento determinado y concreto en tanto para calcular dicho porcentaje se tendrá en cuenta el personal del contrato. En virtud de lo anterior la observación no procede.										
P1	ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA	P3	SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE COLOMBIA COPASA S.A.S.	1	ANEXO 12 OFERTA DE MANO DE OBRA LOCAL	no incluyó un porcentaje determinado en el anexo 12 pues indicaron mayor o igual al 30%	El numeral 5.3 del Pliego de Condiciones dispone que “la Oferta de Mano de Obra local (Anexo 12) consistirá en el ofrecimiento de contratar dentro de la estructura de personal del Proyecto, personal calificado y no calificado procedente de la zona de influencia de este, entendida únicamente para estos efectos como los municipios afectos al mencionado Proyecto. Dicho ofrecimiento formará parte de las obligaciones del Contrato y su cumplimiento será verificado y certificado por la Interventoría del mismo. La evaluación de la Oferta Mano de Obra Local se efectuará como sigue: (a) El Oferente que presente una Oferta Mano de Obra Local que cumpla con todos y cada uno de los requisitos señalados este Pliego de Condiciones se le otorgarán hasta cincuenta (50) puntos así: <table><tr><th>PORCENTAJE DE PERSONAL CALIFICADO Y NO CALIFICADO DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO [Medido en términos de % referido a la totalidad del personal del Contrato]</th><th>PUNTAJES</th></tr><tr><td>> 30% de personal de la zona de influencia del Proyecto</td><td>50 PUNTOS</td></tr><tr><td>30 %> x > 20 % de personal de la zona de influencia del Proyecto</td><td>33 PUNTOS</td></tr><tr><td>20 %> x > 10 % de personal de la zona de influencia del Proyecto</td><td>16 PUNTOS</td></tr><tr><td>< 10% de personal de la zona de influencia del Proyecto</td><td>0 PUNTOS</td></tr></table> Para la Entidad es válido el ofrecimiento cuando se señala que corresponde a mayor o igual al 30% de personal de la zona de influencia del Proyecto, en tanto debe advertirse que el porcentaje de personal	PORCENTAJE DE PERSONAL CALIFICADO Y NO CALIFICADO DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO [Medido en términos de % referido a la totalidad del personal del Contrato]	PUNTAJES	> 30% de personal de la zona de influencia del Proyecto	50 PUNTOS	30 %> x > 20 % de personal de la zona de influencia del Proyecto	33 PUNTOS	20 %> x > 10 % de personal de la zona de influencia del Proyecto	16 PUNTOS	< 10% de personal de la zona de influencia del Proyecto	0 PUNTOS
PORCENTAJE DE PERSONAL CALIFICADO Y NO CALIFICADO DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO [Medido en términos de % referido a la totalidad del personal del Contrato]	PUNTAJES																
> 30% de personal de la zona de influencia del Proyecto	50 PUNTOS																
30 %> x > 20 % de personal de la zona de influencia del Proyecto	33 PUNTOS																
20 %> x > 10 % de personal de la zona de influencia del Proyecto	16 PUNTOS																
< 10% de personal de la zona de influencia del Proyecto	0 PUNTOS																

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
							calificado y no calificado de la zona de influencia del proyecto, será medido en términos de % referido a la totalidad del personal del Contrato, quiere decir lo anterior que dicho ofrecimiento es un ofrecimiento determinado y concreto en tanto para calcular dicho porcentaje se tendrá en cuenta el personal del contrato. En virtud de lo anterior la observación no procede.
P1	ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA	P7	INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA	1	TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	el certificado tiene fecha del 18 de febrero de 2021 y el pliego dice que debe ser a la fecha del cierre del proceso	El numeral 5.6.1. del Pliego de Condiciones dispuso para la acreditación del <i>PUNTAJE ADICIONAL OFERENTES CON TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD</i>, “el Oferente debe presentar el Anexo 17A, suscrito por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Oferente o sus Integrantes a la Fecha de Cierre del proceso de selección”. Es claro el Pliego al establecer que el oferente debe certificar tal condición al momento del cierre del proceso tal y como lo establece el Anexo No. 17 A, lo cual fue debidamente acreditado por el oferente al suscribir el citado anexo y por tanto no es de recibo la observación, pues si bien la fecha de firma del Anexo es anterior a la Fecha de Cierre, en el texto del documento se está certificando el cumplimiento de dicha obligación en el momento de cierre del proceso
P1	ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA	P3	SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE COLOMBIA COPASA S.A.S.	1	TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	el certificado tiene fecha del 10 de febrero de 2021 y el pliego dice que debe ser a la fecha del cierre del proceso	El numeral 5.6.1. del Pliego de Condiciones dispuso para la acreditación del <i>PUNTAJE ADICIONAL OFERENTES CON TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD</i>, “el Oferente debe presentar el Anexo 17A, suscrito por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Oferente o sus Integrantes a la Fecha de Cierre del proceso de selección”. Es claro el Pliego al establecer que el oferente debe certificar tal condición al momento del cierre del proceso tal y como lo establece el Anexo No. 17 A, lo cual fue debidamente acreditado por el oferente al suscribir el citado anexo y por tanto no es de recibo la observación, pues si bien la fecha de firma del Anexo es anterior a la Fecha de Cierre, en el texto del documento se está certificando el cumplimiento de dicha obligación en el momento de cierre del proceso
P1	ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA	P5	ESTRUCTURA PLURAL PRC-MC	1	TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	el certificado tiene fecha del 9 de febrero de 2021 y el pliego dice que debe ser a la fecha del cierre del proceso	El numeral 5.6.1. del Pliego de Condiciones dispuso para la acreditación del <i>PUNTAJE ADICIONAL OFERENTES CON TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD</i>, “el Oferente debe presentar el Anexo 17A, suscrito por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Oferente o sus Integrantes a la Fecha de Cierre del proceso de selección”.

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
							Es claro el Pliego al establecer que el oferente debe certificar tal condición al momento del cierre del proceso tal y como lo establece el Anexo No. 17 A, lo cual fue debidamente acreditado por el oferente al suscribir el citado anexo y por tanto no es de recibo la observación, pues si bien la fecha de firma del Anexo es anterior a la Fecha de Cierre, en el texto del documento se está certificando el cumplimiento de dicha obligación en el momento de cierre del proceso
P8	SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S	N/A	NO APLICA	1	TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	Se solicita otorgar el puntaje aportan estatutos, y anexa de nuevo el documento suscrito por el Revisor Fiscal	Ver documento adjunto
P5	ESTRUCTURA PLURAL PRC-MC	P2	ESTRUCTURA PLURA RUTA DE LA CAÑA	1	EXPERIENCIA EN INVERSIÓN	Contrato No1. Folio 61- Linea 9 del Metro: la certificación de la entidad acreedora la fecha del cierre financiero es posterior a la fecha de varios desembolsos y la certificación de la entidad deudora también tiene esta inconsistencia.	De conformidad con lo manifestado por el oferente, los desembolsos anteriores al 16 de julio de 2010, fueron efectuados en virtud de un crédito puente suscrito el 17 de diciembre de 2008 entre Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco Santander, S.A., Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona (hoy Caixa Bank) a favor de Concessió Estacions Aeroport L9, S.A. (el “Crédito Puente”). Este Crédito Puente fue otorgado con el propósito de realizar la financiación inicial del proyecto, por un importe de 594.800.000 Euros. Como se advierte y soporta con los contratos respectivos, es claro que los desembolsos contenidos en la certificación expedida el 12 de enero de 2021 por CaixaBank, fueron efectuados con anterioridad al 9 de julio de 2010, correspondientes a desembolsos del Crédito Puente y, así mismo, se puede verificar que los desembolsos posteriores son derivados del Crédito a Largo Plazo y de la Novación del Crédito a Largo Plazo. Con el objetivo de dar mayor claridad respecto de los créditos en estudio el proponente adjuntó certificación de la Entidad Deudora acreditando la trazabilidad de los mismos. En tal sentido la observación no procede, en tanto es claro para la entidad que se trató de un crédito que fue objeto de novación tal y como fue allegado con la presentación de la oferta.

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
P5	ESTRUCTURA PLURAL PRC-MC	P4	ESTRUCTURA PLURAL ACP PROSPERIDAD	1	CUPO DE CRÉDITO	ambos cupos de crédito(BANCO DE CRÉDITO DE PERÚ Y BANCO SANTANDER) contravienen lo que indica el pliego pues dice que perderá su vigencia en caso de no ser adjudicatario : Sección 4.3.6. (c) del Pliego de Condiciones Definitivo, la cual expresa que: “(i) Quienes quedaren en segundo lugar podrán revocar el Cupo de Crédito Específico únicamente después del perfeccionamiento del Contrato de Concesión con el respectivo Adjudicatario.	De conformidad con el numeral 4.3.6. del Pliego de Condiciones, relacionado con el Cupo de Crédito Específico, se advierte: “ (a) El Oferente Individual o un Integrante de la Estructura Plural deberá adjuntar la certificación de un cupo de crédito específico para este Proceso de Selección, el cual deberá cumplir las siguientes condiciones: (i) Una certificación de aprobación de cupo de crédito específico por una cuantía no inferior a Ciento Once Mil Cuatrocientos Siete Millones 29 (\$111.407.000,.000) de Pesos del Mes de Referencia. (ii) Debe ser presentado de conformidad con el Anexo 11 de este Pliego de Condiciones.(...)” (c) Quienes no hayan resultado Adjudicatarios podrán revocar el Cupo de Crédito Específico luego de la Adjudicación bajo las siguientes condiciones: (i) Quienes quedaren en segundo lugar podrán revocar el Cupo de Crédito Específico únicamente después del perfeccionamiento del Contrato de Concesión con el respectivo Adjudicatario. (ii) Los demás Oferentes distintos del Adjudicatario y de quienes quedaren en segundo lugar, podrán revocar el Cupo de Crédito Específico una vez sea publicada la resolución de Adjudicación”. El observante plantea que el cupo de crédito aportado no cumple con el literal (c) anteriormente señalado en tanto se expresa que al no ser adjudicatario éste perderá su vigencia. La Entidad considera que el cupo de crédito aportado cumple con las exigencias del Anexo No. 11, el cual hace parte del Pliego de Condiciones y no implica que el oferente pueda apartarse de las disposiciones establecidas para un oferente que quedare en segundo lugar, en tanto es deber de los proponentes cumplir con todas y cada una de las reglas que rigen el proceso de selección. En virtud de lo anterior la observación no procede.

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
P5	ESTRUCTURA PLURAL PRC-MC	P8	SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S	1	CUPO DE CRÉDITO	El cupo de crédito (BANCO SANTANDER) contraviene lo que indica el pliego pues dice que perderá su vigencia en caso de no ser adjudicatario : Sección 4.3.6. (c) del Pliego de Condiciones Definitivo, la cual expresa que: “(i) Quienes quedaren en segundo lugar podrán revocar el Cupo de Crédito Específico únicamente después del perfeccionamiento del Contrato de Concesión con el respectivo Adjudicatario	De conformidad con el numeral 4.3.6. del Pliego de Condiciones, relacionado con el Cupo de Crédito Específico, se advierte: “ (a) El Oferente Individual o un Integrante de la Estructura Plural deberá adjuntar la certificación de un cupo de crédito específico para este Proceso de Selección, el cual deberá cumplir las siguientes condiciones: (i) Una certificación de aprobación de cupo de crédito específico por una cuantía no inferior a Ciento Once Mil Cuatrocientos Siete Millones 29 (\$111.407.000,.000) de Pesos del Mes de Referencia. (ii) Debe ser presentado de conformidad con el Anexo 11 de este Pliego de Condiciones.(...)” “(c) Quienes no hayan resultado Adjudicatarios podrán revocar el Cupo de Crédito Específico luego de la Adjudicación bajo las siguientes condiciones: (i) Quienes quedaren en segundo lugar podrán revocar el Cupo de Crédito Específico únicamente después del perfeccionamiento del Contrato de Concesión con el respectivo Adjudicatario. (ii) Los demás Oferentes distintos del Adjudicatario y de quienes quedaren en segundo lugar, podrán revocar el Cupo de Crédito Específico una vez sea publicada la resolución de Adjudicación”. El observante plantea que el cupo de crédito aportado no cumple con el literal (c) anteriormente señalado en tanto se expresa que al no ser adjudicatario éste perderá su vigencia. La Entidad considera que el cupo de crédito aportado cumple con las exigencias del Anexo No. 11, el cual hace parte del Pliego de Condiciones y no implica que el oferente pueda apartarse de las disposiciones establecidas para el oferente que quedare en segundo lugar, en tanto es deber de los proponentes cumplir con todas y cada una de las reglas que rigen el proceso de selección. En virtud de lo anterior la observación no procede.

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
P5	ESTRUCTURA PLURAL PRC-MC	P7	INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA	1	CUPO DE CRÉDITO	Los tres cupos de crédito (BANCO SANTANDER) contravienen lo que indica el pliego pues dice que perderá su vigencia en caso de no ser adjudicatario : Sección 4.3.6. (c) del Pliego de Condiciones Definitivo, la cual expresa que: “(i) Quienes quedaren en segundo lugar podrán revocar el Cupo de Crédito Específico únicamente después del perfeccionamiento del Contrato de Concesión con el respectivo Adjudicatario	De conformidad con el numeral 4.3.6. del Pliego de Condiciones, relacionado con el Cupo de Crédito Específico, se advierte: “ (a) El Oferente Individual o un Integrante de la Estructura Plural deberá adjuntar la certificación de un cupo de crédito específico para este Proceso de Selección, el cual deberá cumplir las siguientes condiciones: (i) Una certificación de aprobación de cupo de crédito específico por una cuantía no inferior a Ciento Once Mil Cuatrocientos Siete Millones 29 (\$111.407.000,.000) de Pesos del Mes de Referencia. (ii) Debe ser presentado de conformidad con el Anexo 11 de este Pliego de Condiciones.(...)” “(c) Quienes no hayan resultado Adjudicatarios podrán revocar el Cupo de Crédito Específico luego de la Adjudicación bajo las siguientes condiciones: (i) Quienes quedaren en segundo lugar podrán revocar el Cupo de Crédito Específico únicamente después del perfeccionamiento del Contrato de Concesión con el respectivo Adjudicatario. (ii) Los demás Oferentes distintos del Adjudicatario y de quienes quedaren en segundo lugar, podrán revocar el Cupo de Crédito Específico una vez sea publicada la resolución de Adjudicación”. El observante plantea que el cupo de crédito aportado no cumple con el literal (c) anteriormente señalado en tanto se expresa que al no ser adjudicatario éste perderá su vigencia. La Entidad considera que el cupo de crédito aportado cumple con las exigencias del Anexo No. 11, el cual hace parte del Pliego de Condiciones y no implica que el oferente pueda apartarse de las disposiciones establecidas para el oferente que quedare en segundo lugar, en tanto es deber de los proponentes cumplir con todas y cada una de las reglas que rigen el proceso de selección. En virtud de lo anterior la observación no procede.
P5	ESTRUCTURA PLURAL PRC-MC	P7	INFRAESTRUCTURA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA	2	EXPERIENCIA EN INVERSIÓN	Contrato Alto Magdalena- Certificación del deudor: no se aporta certificación dl revisor fiscal de la fiduciaria Bogotá como deudor del contrato Contrato Autopistas del Café: no se aporta certificación del revisor fiscal de la concesionaria autopistas del Cafe como deudor del contrato Contrato Pacifico 3 no se aporta certificación del	El numeral 4.2.10 del Pliego de Condiciones respecto del certificado de la Entidad deudora señaló que el proponente debe: “Adjuntar una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal, el contador y/o el revisor fiscal para las sociedades que se encuentren obligadas por ley en la que conste como mínimo (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado o del valor colocado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos o de la colocación, y (3) que el préstamo otorgado o el valor colocado corresponden de manera exclusiva al contrato de concesión de Proyectos de Infraestructura que se acredita; En virtud de lo anterior nos permitimos relacionar los documentos aportados por el oferente tanto en la propuesta, como en las respuestas a los subsanes y en las contra observaciones para cada uno de los contratos, así: Contrato Alto Magdalena-

#	NOMBRE DEL OBSERVANTE	#	NOMBRE DEL OBSERVADO	#	ASUNTO OBSERVADO	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
						revisor fiscal de la concesionaria como deudor del contrato	• Certificación expedida por la Fiduciaria de Bogotá en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo Alto Magdalena, en su condición de deudor, suscrita por su representante legal. • Certificación expedida por la sociedad concesionaria Alto Magdalena S.A.S en su condición de deudor solidario, suscrita por su representante legal. • Certificación expedida por la sociedad concesionaria Alto Magdalena S.A.S en su condición de deudor solidario, suscrita por su revisor. Con posterioridad a la presentación de la propuesta allegaron: • Certificación expedida por la Fiduciaria de Bogotá en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo Alto Magdalena, suscrita por su representante legal y su revisor fiscal Contrato Autopistas del Café: • Certificación expedida por Fiducoldex, en su condición de vocera del Fideicomiso Fiducoldex Autopistas del Café, suscrita por su representante legal y su revisor fiscal. • Certificación expedida por la sociedad concesionaria Autopistas del Café S.A.S en su condición de deudor solidario, suscrita por su representante legal. Con posterioridad a la presentación de la propuesta allegaron: • Certificación expedida por la sociedad concesionaria Autopistas del Café S.A.S en su condición de deudor solidario, suscrita por su revisor fiscal Contrato Pacifico 3 • Certificación expedida por la Fiduciaria Bancolombia, en su condición de vocera del Fideicomiso Pacífico Tres, suscrita por su representante legal y su revisor fiscal. • Certificación expedida por la sociedad concesionaria Pacífico Tres S.A.S en su condición de deudor solidario, suscrita por su representante legal. Con posterioridad a la presentación de la propuesta allegaron: • Certificación expedida por la sociedad concesionaria Pacífico Tres S.A.S en su condición de deudor solidario, suscrita por su revisor fiscal En virtud de lo anterior, el proponente aportó las certificaciones suscritas por los deudores principal y solidario, en los precisos términos del Pliego de Condiciones y por tanto la observación no procede.

Elaborado por: COMITÉ EVALUADOR KONFIRMA S.A.S.
Aprobado por : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI